

1. INTRODUCCIÓN

La Fundación PATHER NOSTRUM (en adelante la Fundación) establece y mantiene la presente política de prevención de actos ilícitos, basado en el compromiso de dedicarse integralmente a honrar la misión de la Fundación *“Incluir social y laboralmente a personas en situación de discapacidad, acogiendo, acompañando y potenciando sus sueños e intereses”* y con la convicción que eso, solo es posible con ética y probidad en todas las acciones que lleva a cabo.

Promover y favorecer una conducta ética, ha sido una labor permanente de Pather Nostrum, conforme a los principios y valores de la institución. Nuestra cultura de prevención de riesgos y preservación de los estándares de excelencia, en especial los relacionados al aspecto regulatorio, hacen necesario que todos quienes ejercen roles o funciones de dirección, administración, ejecutivas, de supervisión y laborales en la institución acaten las directrices y principios definidos en la presente política.

La prevención y detección de los delitos señalados en la Ley N°20.393, sus modificaciones y/o aquella norma que pudiera reemplazarla, y todo acto contrario a la Libre Competencia, constituyen una labor continua que requiere de una constante actualización de los métodos y procedimientos con que cuenta Pather Nostrum para evitar, y de ser necesario, denunciar y perseguir estos delitos.

A través de esta política, se pretende entregar las herramientas necesarias para prevenir las conductas que pudieran traducirse en responsabilidad penal para Pather Nostrum.

Forman parte integrante de la política los siguientes documentos:

- a) Procedimiento de Pagos
- b) Procedimiento de Denuncias e Investigación
- c) Código de Conducta-Ética
- d) Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad

2. OBJETIVO

El propósito de este documento es establecer los lineamientos que sustentan y guían la adopción, implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°20.393, sus modificaciones y/o aquella norma que pudiera reemplazarla.

3. ALCANCE

Las directrices establecidas en esta política y el Modelo de Prevención de Delitos serán aplicables a los directores, ejecutivos(as), encargados(as), representantes, colaboradores en general (aun cuando su relación contractual sea temporal), proveedores, aportantes, recaudadores, prestadores de servicios, contratistas y subcontratistas de Pather Nostrum

4. DEFINICIONES

Las definiciones se encuentran contenidas en el **Anexo N°1**.

5. RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

En diciembre de 2009 se publicó la Ley N°20.393, en el contexto de la incorporación de Chile a la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico). Esta Ley establece que las personas jurídicas serán responsables de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho cometidos en su beneficio.

Posteriormente, en el año 2016, con la publicación de la Ley N°20.931 se modificó la Ley 20.393 y se incorporó el delito de receptación.

En noviembre de 2018 la Ley N°20.393 fue modificada nuevamente mediante la Ley N°21.121, incorporando cuatro nuevos delitos económicos al catálogo, estos son: cohecho entre privados, administración desleal, negociación incompatible y apropiación indebida.

Dos meses después, con fecha 31 de enero de 2019 se publicó la Ley N°21.132 que moderniza el Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA), incorporando otros cuatro nuevos delitos a la Ley N°20.393: Delito de contaminación de aguas (Artículo 136 de la Ley de Pesca); Comercialización de productos vedados (Artículo 139 de la Ley de Pesca); Pesca ilegal de recursos del fondo marino (Artículo 139 Bis de la Ley de Pesca); y Procesamiento, elaboración y almacenamiento de productos colapsados o sobreexplotados sin acreditar origen legal (Artículo 139 Ter de la Ley de Pesca). Cabe señalar que, los últimos tres delitos que tipifica la Ley antes mencionada no aplican a la Fundación Pather Nostrum, dada la naturaleza de estos.

La Ley N°20.393, establece que la responsabilidad de las personas jurídicas aplicará si los delitos antes mencionados fueran cometidos directamente en beneficio de la institución, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración o supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la institución, de los deberes de dirección y supervisión. Así también, la persona jurídica responde penalmente cuando los delitos hayan sido cometidos por personas naturales que estén bajo la supervisión directa de alguno de los sujetos anteriormente nombrados **(Ver Anexo N°2)**.

Las personas jurídicas no serán responsables en los casos que las personas naturales indicadas anteriormente, hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.

Para que se configure la responsabilidad penal de las personas jurídicas deben cumplirse requisitos específicos que establece la Ley N°20.393, dentro de los cuales es necesario que la comisión del delito sea consecuencia del incumplimiento por parte de la persona jurídica de sus deberes de dirección y supervisión.

Es por ello, que la Ley N°20.393 faculta a las empresas para que adopten un "Modelo de Prevención de Delitos", cuya implementación implica cumplir con los deberes de dirección y supervisión.

De modificarse nuevamente la Ley N°20.393 y ampliarse el inventario de delito que pudiere causar esta responsabilidad penal, la presente política será aplicable a esos nuevos delitos en su redacción actual, sin perjuicio de que se incorporen los cambios que correspondan de acuerdo a la modificación legal, una vez que aquella tenga lugar.

6. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)

El Modelo de Prevención de Delitos (MPD), consiste en un sistema preventivo y de monitoreo, a través de la ejecución de diversas tareas de control, sobre los procesos o actividades que se encuentran expuestas a los riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393 y sus modificaciones.

Pather Nostrum con el propósito de prevenir la comisión de delitos establecidos en la Ley N°20.393, ha implementado un MPD conformado por los siguientes elementos:

- Designación de un Encargado(a) de Prevención de Delitos (EPD): nombrado por el Directorio, quien durará en su cargo hasta tres años, pudiendo prorrogarse su designación por períodos de igual duración. El EPD contará con la adecuada autonomía que el ejercicio de su función requiere, ya sea respecto del propio Directorio, como de la Administración de Pather Nostrum y, actuará de manera independiente en relación a las demás gerencias o áreas funcionales, reportando directamente al Directorio.
- Definición de medios y facultades del EPD: Pather Nostrum, a través del Directorio, proveerá al EPD los recursos y medios materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

Asimismo, el EPD contará con amplias facultades de acceso a la información y documentación de la Fundación, tanto física como aquella almacenada en medios electrónicos, relacionada con su ámbito de acción.

El EPD tendrá derecho a concurrir a las sesiones del Directorio con derecho a voz, pero sin derecho a voto, y deberá hacerlo siempre que sea necesario para mantener informado a éste de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta o informar de su gestión.

El EPD deberá reportar a lo menos semestralmente al Directorio, sin perjuicio de hacerlo cada vez que alguna situación particular lo amerite.

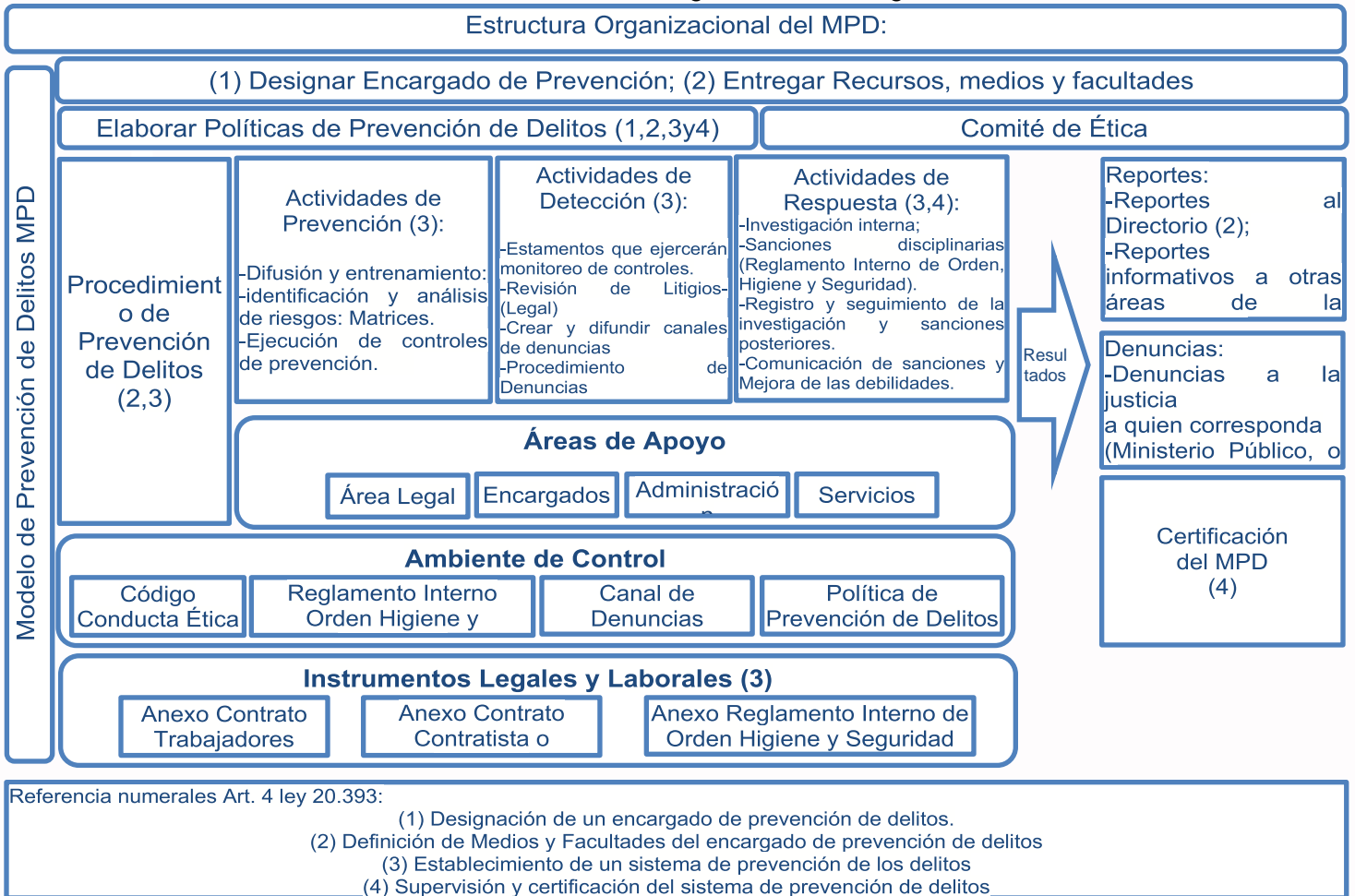
- Establecimiento de un sistema de prevención de delitos: el Directorio, en conjunto con el EPD, establecieron un sistema de prevención de delitos, el que deberá contemplar a lo menos los siguientes aspectos:
 - a) Identificación de actividades o procesos con riesgo de comisión de los delitos de la Ley N°20.393 y sus modificaciones.
 - Establecimiento de la Matriz de riesgos de la Ley N°20.393 con sus respectivos controles.
 - b) Establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos que permitan prevenir la comisión de delitos de la Ley N°20.393 y sus modificaciones
 - La presente Política de Prevención de Delitos que es actualizada anualmente y enviada cada colaborador vía correo electrónico y publicada en página web en

menú transparencia, a la cual todos los colaboradores deben cumplir.

- Se estableció el documento "Código de Conducta – Ética y buenas prácticas" que estipula las conductas aceptadas.
 - Publicación de las actualizaciones de las políticas y su difusión a través de Pather Nostrum página web <https://pathernostrum.org/>
 - Capacitaciones e-learning y/o presenciales para todos los colaboradores.
 - Declaración de vínculo con PEP (Personas Expuestas Políticamente) para todos los colaboradores.
 - Declaración Jurada de cumplimiento de la Ley N°20.393 para Directores.
 - Cláusulas específicas de la Ley N°20.393 en los contratos de trabajo de los colaboradores.
 - Cláusulas específicas de la Ley N°20.393 en los contratos con proveedores y prestadores de servicios, así como también en las órdenes de compra generadas. Lo último aplica cuando los montos transados no impliquen la obligatoriedad de un contrato.
 - Revisiones internas a los proveedores y aportantes críticos.
 - Publicaciones y difusión constante vía correo electrónico, sitios web, u otros medios de la Ley N°20.393 y del MPD.
- c) Identificación de procedimientos de administración y auditoría a los recursos financieros, a fin de prevenir su utilización en los delitos de la Ley N°20.393 y sus modificaciones.
- Procedimiento de pagos.
 - Aplicación de formulario de rendiciones.
 - Instructivo de rendición de gastos.
 - Procedimientos de control de gastos y aprobaciones.
- Auditoría al cumplimiento de los controles internos del MPD.
- d) Establecimiento de sanciones administrativas internas y procedimientos de denuncias por incumplimiento del sistema de prevención de delitos de la Ley N°20.393 y sus modificaciones.
- Canal de Denuncia para colaboradores y externos a la Fundación Pather Nostrum
 - Procedimiento de Denuncias e Investigación
 - Comité de Ética, en el cual se evalúan las denuncias y cumplimiento de Código de Conducta
 - Modificaciones al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, en el cual se incorpora la Ley N°20.393 y las sanciones a su incumplimiento.
- Supervisión del sistema de prevención de los delitos: El EPD, en conjunto con el Directorio han establecido métodos para la aplicación del modelo de prevención de los delitos y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias de la respectiva entidad.
 - Este modelo de prevención de delitos podrá ser certificado cuando Pather Nostrum lo estime conveniente de acuerdo a lo establecido en el artículo N°4 número 4 letra b de la Ley N°20.39

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El MPD de la Fundación Pather Nostrum está diagramado de la siguiente forma:



7. ESTRUCTURA DEL MPD Y RESPONSABILIDADES

La Fundación Pather Nostrum cuenta con una estructura para administrar el MPD, la que incluye al Directorio como máxima autoridad administrativa de la Organización, el Encargado(a) de Prevención de Delitos (EPD) y el Comité de Ética. Además, para su funcionamiento requiere el apoyo de los encargado(as) de áreas y/o jefaturas de la organización, los colaboradores y los prestadores de servicios

7.1. DIRECTORIO

El Directorio será responsable de:

- Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD.
- Designar y revocar al EPD, ratificar y prorrogar dicho nombramiento cada tres años.
- Proporcionar los medios y recursos necesarios para que el EPD logre cumplir con sus roles y responsabilidades.
- Aprobar la política y procedimiento de prevención de delitos, y sus correspondientes actualizaciones.
- Recibir y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del MPD generados por el EPD, al menos cada seis meses.
- Informar al EPD cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N°20.393 y las gestiones relacionadas al MPD.
- Conocer y evaluar las acciones del Comité de Ética, el estado de las denuncias y las sanciones dispuestas para los incumplimientos al MPD
- Difundir y Promover el MPD de la Fundación en el ámbito de su competencia

7.2. ENCARGADO(A) DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD)

Sus deberes y responsabilidades son:

- Ejercer el rol de acuerdo a las facultades definida para el cargo por el Directorio, tal como lo establece la Ley N°20.393.
- Determinar en conjunto con el Directorio los medios y recursos necesarios para lograr cumplir con su rol y responsabilidades.
- Proponer al Directorio un sistema de prevención de delitos que contemple a lo menos los elementos establecidos en el artículo 4° número 3 de la Ley N°20.393.
- Realizar la supervigilancia del MPD adoptado por Pather Nostrum, y velar por su aplicación efectiva y el establecimiento de métodos para tal fin;
- Desarrollar actividades de difusión y de capacitación de los colaboradores, respecto del Modelo de Prevención de Delitos, sus componentes y cambios normativos.
- Implementar y administrar el Canal de Denuncias de Pather Nostrum.
- Supervisar la aplicación de sanciones administrativas internas, y la existencia de procedimientos de denuncia y persecución de responsabilidades en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos;
- Identificar las actividades o procesos en cuyo contexto se genere o incremente los riesgos asociados a los delitos de la Ley N°20.393 y sus modificaciones, así como también, definir los controles y planes de mitigación que permitan prevenir la comisión de estos delitos.
- Fomentar que los procesos y actividades de Pather Nostrum, cuenten con controles de prevención de riesgos de delitos y mantener evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.

- Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de prevención de delitos.
- Reportar a lo menos semestralmente (sin perjuicio de hacerlo cada vez que alguna situación particular lo amerite) al Directorio, para informar a través del medio que se considere más adecuado, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de sus funciones.
- Dirigir el establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos de prevención de delitos;
- Establecer y dar cumplimiento a la presente Política de Prevención de Delitos, así como también las Políticas y Manuales que complementen el Modelo de Prevención de Delitos.
- Supervisar y evaluar permanentemente la eficacia del Modelo de Prevención de Delitos a fin de detectar y corregir sus falencias.
- Coordinar la revisión y actualización del MPD, de acuerdo al cambio de circunstancias en Pather Nostrum.
- Actualizar periódicamente la Política de Prevención de Delitos y los documentos complementarios de acuerdo a los cambios normativos y el entorno.
- Prestar funciones de asistencia y asesoría a las diferentes áreas de Pather Nostrum dentro del marco legal establecido;
- Resolver consultas de los colaboradores relacionadas con cualquier aspecto relativo a la prevención de delitos;
- Presentar amplia colaboración en el proceso de certificación del Modelo de Prevención de Delito, y efectuar el seguimiento de las recomendaciones e instrucciones que emanen del proceso de certificación o de entes reguladores.
- Efectuar trabajos especiales que el Directorio le encomiende en relación con las materias de su competencia.

7.3. COMITÉ DE ÉTICA

El Comité de Ética tendrá las siguientes funciones en relación a la prevención de delitos:

- Apoyar al EPD en el proceso de análisis de denuncias que tengan relación con el cumplimiento de Ley N°20.393.
- Definir, en conjunto con el EPD, la decisión y designación de responsables de efectuar investigaciones y otros procedimientos, según la complejidad del caso y el grado de incumplimiento al MPD.
- En conjunto con el EPD, proponer recomendaciones y sanciones, producto de informes de investigación por las denuncias recepcionadas.
- Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como un probable delito, el Comité de Ética deberá presentar el caso al Directorio para que éste evalúe el envío de la información al Ministerio Público u otras acciones judiciales.

7.4. JEFATURAS O ENCARGADOS(AS) DE PATHER NOSTRUM

Las Jefaturas o encargados de Unidades o áreas funcionales de Pather Nostrum, serán responsables de:

- Apoyar al EPD, asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del MPD en las áreas que se requiera informar al EPD cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N°20.393 y las gestiones relacionadas al MPD.
- Velar por el cumplimiento de los controles establecidos para prevenir la comisión de los delitos tipificados en la Ley N°20.393, e implementar los controles que sean necesarios para mitigar los riesgos identificados producto de las investigaciones realizadas en relación al MPD, o surgidos de cualquier riesgo nuevo identificado.
- Informar sobre la aparición de nuevos riesgos al EPD.
- Contribuir a la divulgación del Modelo de Prevención de Delitos en toda la organización.
- Informar al EPD cualquier situación observada que tenga relación con el incumplimiento de la Ley N°20.393 y las gestiones relacionadas al Modelo de Prevención de Delitos.

7.5. COLABORADORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

Todos los colaboradores, asesores y contratistas, deberán cumplir con lo siguiente:

- Cumplir con lo dispuesto en esta política y con lo establecido en el MPD.
- Informar por los canales definidos los hechos que pudieren contravenir la Ley y/o las instrucciones contenidas en la presente política.
- Consultar al EPD en caso de necesitar discriminar si está frente a un riesgo de comisión de alguno de los delitos estipulados en la Ley.
- Informar oportunamente sobre nuevos riesgos asociados al MPD al Encargado(a) de Prevención de Delitos.

8. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

Una finalidad esencial del MPD es la de fomentar el cumplimiento al más alto nivel de normas profesionales y éticas, así como de todas las leyes y regulaciones aplicables, con el objeto de prevenir la comisión de cualquier conducta que revista carácter de ilicitud en el marco de la actividad de Pather Nostrum. Con objeto de tener la seguridad de que todos los colaboradores estén plenamente familiarizados con las conductas prohibidas tipificadas como delito por la legislación chilena, se contará con programas, recursos educativos y de capacitación. En el EPD recae la responsabilidad principal de implementar tal programa. La intención de éste es la de proporcionar un nivel apropiado de información e instrucción para cada colaborador en lo que se refiere a conductas prohibidas, la normativa relativa, actividades de prevención y proceso de denuncias. También contemplará, si fuere procedente, el informar de estas materias a proveedores o

personal externo.

El EPD usará los siguientes métodos al implementar el programa educativo de capacitación:

- a. Con apoyo de medios proporcionados por Pather Nostrum como por asesoría externa, preparará actividades de capacitación que incluirán en su contenido la responsabilidad penal de las personas jurídicas y su sistema de prevención. El material se pondrá a disposición de los colaboradores y si corresponde de los proveedores. Estas capacitaciones serán obligatorias para determinados colaboradores. El Encargado(a) de Prevención de Delitos actualizará y revisará el material según lo considere apropiado.
- b. Además de la capacitación antes señalada, las materias de importancia se encuentran contenidas en la presente política y en los documentos que forman parte integrante de la misma, sin perjuicio de que pueda prepararse y enviarse otras comunicaciones sobre la materia.
- c. El EPD podrá recomendar que ciertos colaboradores asistan a capacitación especial por encargo especial para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a la exposición a riesgos.
- d. El Programa de orientación e inducción de Pather Nostrum para colaboradores nuevos, incluirá información del Programa de Prevención y de la obligación de un colaborador de mantener los más altos niveles de conducta y normas de ética.

9. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS E INVESTIGACIÓN

El procedimiento de denuncias e investigación aplicable a Pather Nostrum forma parte integrante de esta política. Su objetivo es establecer los pasos para recepcionar, investigar y determinar la forma de actuar de la Fundación Nostrum en caso de denuncias directas o anónimas de colaboradores, clientes, proveedores, terceros y, en general, en relación a hechos que revistan carácter de delito, en especial de los sancionados por el Artículo 1° de la Ley N°20.393.

La Fundación Pather Nostrum ha establecido un Canal de Denuncias que permite el acceso tanto para colaboradores, como personas externas. Este Canal de Denuncias se encuentra disponible a través del sitio web de la Fundación, o al correo denuncias@pathernostrum.org, al cual tendrá acceso el EPD y Comité de Ética.

Adicionalmente, los colaboradores si así lo estiman conveniente podrán efectuar su denuncia directamente con el EPD o bien con el Comité de Ética.

Se velará en todo momento por la protección del anonimato del denunciante, así como también se procurará que no se generen represalias directas o indirectas contra un colaborador que informa sobre la presunta comisión de un acto o conducta que revista caracteres de delito.

10. SISTEMA DE SANCIONES

Se distinguen dos grupos de infracciones: a) al MPD y su normativa; y b) aquellas que digan relación con la comisión de ilícitos.

El Comité de Ética, a iniciativa y proposición exclusiva del EPD de la Fundación, tendrá siempre la facultad de proponer y supervisar la aplicación de sanciones, determinar o pronunciarse sobre su procedencia, y revisar o reconsiderar las sanciones cursadas, de acuerdo a lo establecido los Estatutos del Comité de Ética.

a) Infracción al Modelo de Prevención de Delitos

Será motivo de sanción, la falta de colaboración en la implementación y cumplimiento de los lineamientos del programa de prevención de delitos por parte de los colaboradores, quienes estarán sujetos a las acciones disciplinarias que el Comité de Ética estime proponer. Entre las acciones u omisiones que harán que un colaborador esté sujeto a disciplina por esta razón están, a título enunciativo, pero no limitativo, lo siguiente:

- Contravenir las normas de la Política de Prevención de Delitos;
- No informar de un hecho o conducta que revista caracteres de delito;
- Infringir los principios generales de comportamiento y actuación;
- No hacer o falsificar cualquier certificación exigida bajo el programa de prevención;
- Falta de atención o de diligencia por parte del personal de supervisión que, directa o indirectamente, ocasione la realización de hechos o conductas que revistan caracteres de delito;
- Represalias directas o indirectas contra un colaborador que informa sobre la presunta comisión de un acto o conducta que revista caracteres de delito.

Si un colaborador contraviene cualquier norma contenida en la presente política y/o sus documentos complementarios, dependiendo el tipo de falta, podrá ser amonestado en forma verbal o escrita, previa evaluación del caso por parte del Comité de Ética, generando un plan de acción respecto al hecho ocurrido, definiendo un plazo para su normalización. Una copia del plan de acción, con la firma del Supervisor y del colaborador, será incorporada a la carpeta personal de éste. Dependiendo de la situación, se podrá enviar una copia a la Inspección del Trabajo.

Las acciones antes descritas se entenderán sin perjuicio de las multas previstas en el Artículo 157º del Código del Trabajo o de otras sanciones legalmente procedentes e incorporadas en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad.

Cuando un Supervisor constate una falta, la informará a su superior debiendo dar cuenta al EPD de Pather Nostrum, quien a su vez reportará el evento al Comité de Ética, el cual, en base a los antecedentes y resultados de la investigación, propondrá a la Alta Administración y/o al Directorio la sanción correspondiente. Lo descrito precedentemente, se entiende sin perjuicio de la facultad de la Fundación de poner término al Contrato de Trabajo, cuando la situación lo justifique, previa investigación y determinación de la sanción por el Comité de Ética.

b) Infracción de la Ley en materia penal

La participación penal de algún colaborador en cualquier clase de delito, en especial de los delitos sancionados por el Artículo 1º de la Ley N°20.393, realizada en el desempeño

de sus funciones o con ocasión de éstas, se considerará como falta de probidad grave del colaborador.

En caso de verificarse hechos o conductas que revistan caracteres de los ilícitos referidos, comprobando razonablemente la veracidad de ellos, la Pather Nostrum procederá a la desvinculación inmediata del colaborador, sin derecho a indemnización, en virtud de verificarse las conductas graves señaladas como causal de despido en el Artículo 160º del Código del Trabajo, numeral 1º, letras a) y e); y procederá a citar al Comité de Ética para que se pronuncie sobre la procedencia de denuncia o presentación de querrela criminal en contra de los supuestos responsables del hecho delictivo, previo informe del EPD.

11. SANCIONES A LA PERSONA JURÍDICA

En caso de verificarse la comisión de un delito en los términos sancionados por la Ley N°20.393, sus modificaciones y/o aquella norma que pudiera reemplazarla, ésta hace aplicables a las personas jurídicas una o más de las siguientes penas:

a) Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica.

La disolución o cancelación producirá la pérdida definitiva de la personalidad jurídica. Para Pather Nostrum, esta sanción no sería aplicable de acuerdo a la excepción establecida en el Artículo 8º de la Ley N°20.393, la que establece que esta pena no se utilizará en personas jurídicas de derecho privado que presten un servicio de utilidad pública cuya interrupción pudiere causar graves consecuencias sociales y económicas o daños serios a la comunidad.

b) Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con el Estado.

Esta prohibición consiste en la pérdida del derecho a participar como proveedor de bienes y servicios con el Estado.

c) Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un período determinado.

Se entiende, para efectos de la Ley N°20.393, por beneficios fiscales aquellos que otorga el Estado o sus organismos por concepto de subvenciones sin prestación recíproca de bienes o servicios y en especial, subsidios para financiamiento de actividades específicas o programas especiales y gastos inherentes o asociados a la realización de éstos, sea que tales recursos se asignen a través de fondos concursables o en virtud de leyes permanentes o subsidios, subvenciones en áreas especiales o contraprestaciones establecidas en estatutos especiales y otras de similar naturaleza.

d) Multa a beneficio fiscal

e) Otras penas accesorias.

Dichas penas están señaladas en el Artículo 13º de la Ley N°20.393. El detalle de las penas accesorias señaladas en el punto anterior es el siguiente:

- Publicación de un extracto de la sentencia. El tribunal ordenará la publicación de un extracto de la parte resolutive de la sentencia condenatoria en el Diario Oficial u otro diario de circulación nacional.

- Comiso. El producto del delito y demás bienes, efectos, objetos, documentos e instrumentos de este serán decomisados.
- Multa accesoria con entero en arcas fiscales. En los casos que el delito cometido supla la inversión de recursos por parte de la persona jurídica superiores a los ingresos que ella genera, se impondrá como pena accesoria el entero en arcas fiscales de una cantidad equivalente a la inversión realizada.

12. APROBACIÓN Y MODIFICACIONES

Esta política se deberá revisar periódicamente o cuando existan causas que lo amerites, debiendo ser aprobada por el Directorio de Pather Nostrum.

13. INFORMACIÓN DE CONTROL

Vigencia: 08 01 2020 a 08.01.2021

Versión: 01

Primera versión: Borrador Noviembre 2019

Registro de modificaciones:

Versión	Descripción resumida de modificación	Motivo	Fecha
1	Primera elaboración	N/A	Diciembre 2019

Responsables por el documento:

	Nombre	Fecha
Elaboración	EPD	Diciembre 2019
Revisión	Comité de Ética	Diciembre 2019
Aprobación	Directorio	Enero 2019

ANEXO N°1: DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de la presente política se entenderá por:

a) **Modelo de Prevención de Delitos (MPD):** Conjunto estructurado de elementos organizacionales, políticas, programas, procedimientos y conductas específicas elaboradas y adoptadas para evitar la comisión de conductas que revistan carácter de delitos según lo señalado en la Ley N°20.393, sus modificaciones y/o aquella norma que pudiera reemplazarla.

b) **Lavado de activos (en el ámbito de la Ley N°20.393):** Cualquier acto tendiente a omitir, ocultar o disimular el origen ilícito de determinados valores y/o bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, tráfico de armas, promoción prostitución infantil, secuestro, cohecho, entre otros (Art. 27º, de la Ley N°19.913).

c) **Financiamiento al terrorismo (en el ámbito de la Ley N°20.393):** Persona que, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas, como por ejemplo, apoderarse o atacar contra un medio de transporte público, atentado contra el Jefe de Estado y otras autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros (Art. 8º de la Ley N°18.314).

d) **Cohecho (en el ámbito de la Ley N°20.393):**

(i) El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público en beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice acciones u omisiones indebidas en su trabajo. (Definición de acuerdo al Código Penal art. 250).

(ii) El que ofreciere, prometiere o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales. (Definición de acuerdo al Código Penal art. 251 bis).

e) **Delito de Receptación (en el ámbito de la Ley N°20.393):** Sanciona a quien conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, transporte, compre, venda, transforme o comercialice especies que provengan de hurto, robo o apropiación indebida.

f) **Soborno entre particulares (en el ámbito de la Ley N°20.393):**

(i) Empleado o mandatario (del sector privado) que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, la contratación con un oferente por sobre otro.

(ii) El que difiere, ofreciere o consintiere un dar, a un empleado o mandatario del sector privado, un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezcan o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro (art. 287 bis y ter Código Penal).

g) Administración desleal (en el ámbito de la Ley N°20.393): El que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la Ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción contraria al interés del titular del patrimonio afectado (Art. 470 inc.11 Código Penal).

h) Negociación incompatible (en el ámbito de la Ley N°20.393): El Director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumplimiento las condiciones como establecidas en la ley, así como toda persona a quién le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

i) Apropiación indebida (en el ámbito de la Ley N°20.393): Comete este delito, todo aquel que en perjuicio de otro se apropiare o distrajere dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla (Art. 470 inc.1 Código Penal).

j) Contaminación de Aguas (en el ámbito de la Ley N°20.393): El que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos (Art. 136 de la Ley General de Pesca y Agricultura).

Existen otros tres delitos que tipifica la Ley antes mencionada, sin embargo, no aplican a la Pather Nostrum, esto son: Comercialización de productos vedados, Pesca ilegal de recursos del fondo marino; y Procesamiento, elaboración y almacenamiento de productos colapsados o sobreexplotados sin acreditar origen legal.

k) Conductas ocurridas en dependencias de la Fundación, tales como: aceptación o entrega inapropiadas de regalos, entrega indebida de licencias médicas o certificados de reposo, represalias, acoso laboral y sexual, ejercido y/o en contra de colaboradores de Pather Nostrum.

l) Infracción de otras normativas, tales como: conductas que afecten la libre competencia, divulgación de información confidencial de beneficiarios de la fundación, empresas afiliadas, valor de licitaciones, etc.; y conflictos de interés.

m) Libre Competencia: Representa la libertad de decisión de los que participan en el mercado, en un contexto en el que las reglas de juego son claras para todos y se cumplen efectivamente. La libre competencia se basa fundamentalmente en la libertad de elección tanto para el consumidor como para la empresa que ofrece productos y servicios.

n) Terceros o Prestadores de Servicios: Cualquier persona natural o jurídica, que facilita algún tipo de servicio profesional o de apoyo a la Fundación Pather Nostrum.

ANEXO N°2: ACTOS ILÍCITOS SANCIONADOS POR LA LEY N°20.393

Previo al desarrollo del sistema de prevención de delitos, aparece claramente la necesidad de identificación y adecuado conocimiento de los supuestos de responsabilidad establecidos por la Ley N°20.393.

En virtud de lo anterior, se busca ilustrar y presentar en forma breve pero sistemática, los delitos que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° de la Ley N°20.393, sus modificaciones y/o aquella norma que pudiera reemplazarla, pudieren atribuir una supuesta responsabilidad penal a la Pather Nostrum siendo, por lo tanto, el objetivo principal de la presente política y del Modelo de Prevención de Delitos, el evitar la perpetración de estos actos ilícitos.

a) La existencia de un hecho punible cometido por alguna de las personas que realicen actividades de administración y dirección de Pather Nostrum o por una persona natural que esté bajo la dirección o supervisión de alguno de estos sujetos.

En relación a lo anterior, y según lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N°20.393, cabe señalar que una institución o empresa es legalmente responsable de los delitos que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por:

- Sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión;
- Personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el inciso anterior.

b) Incumplimiento por parte de la persona jurídica, con su deber de dirección y supervisión, y que esto haga posible la comisión del delito.

Para efectos de la citada Ley se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido.

c) Comisión del delito en interés o para el provecho de la persona jurídica.

La Ley N°20.393 exige que el delito sea cometido en interés o beneficio de la persona jurídica, en sentido contrario, las personas jurídicas no serán responsables en los casos en que las personas naturales, indicadas precedentemente, hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.

d) Comisión de alguno de los delitos expresamente sancionados por el Artículo 1° de la Ley N°20.393.

A continuación, se detallan los tipos delitos penales sancionados:

- Delitos de Lavado y Blanqueo de Activos previstos en el Artículo 27° de la ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones sobre la materia.
- Delitos de Financiamiento del Terrorismo previstos en el Artículo 8° de la ley N°18.314.

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

- Delitos de Cohecho de funcionario público nacional y extranjero previstos en los Artículos 250° y 251° bis del Código Penal.
- Delito de Receptación previsto en el Artículo 456° bis A del Código Penal.
- Delito de Soborno entre particulares previstos en el Artículo 287° bis y 287° ter del Código Penal.
- Administración desleal prevista en el Artículo 470 ° inc.11 del Código Penal.
- Negociación incompatible prevista en el Artículo 240 ° del Código Penal.
- Apropiación indebida prevista en el Artículo 470 ° inc.1 del Código Penal.
- Contaminación de Aguas previstos en el Artículo 136° de la ley General de Pesca y Agricultura.